

BOCCE

Año XCVIII

Viernes

30 de Junio de 2023

Nº44

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

100.- Declarando desierto el procedimiento de licitación para la adjudicación de licencias de instalación de puestos destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad, como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento del Tarajal, durante el período de la OPEA 2023.

Pág. 776

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****100.-****ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Don Alejandro Ramírez Hurtado, en su Decreto de fecha 28.06.23, ha dispuesto lo siguiente:

Consta en el expediente que antecede N.º 27.781 / 23, informe de necesidad del DG de Protección Civil relativo a la necesidad de la instalación de puestos destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento del Tarajal durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho (OPE) 2023.

Se solicita de los Servicios Técnicos el señalamiento de ubicaciones posibles y características que deban reunir los mismos en atención a la modalidad de venta que se pudiera autorizar.

Los emplazamientos elegidos son los siguientes:

Nº	SITUACIÓN	CATEGORÍA DE CALLE
1	Avda. Cadi Iyad (explanada junto a parada de autobús)	D
2	Doctora Soraya (zona de estacionamientos frente acceso a viviendas)	D

Las solicitudes de este tipo de licencia contendrán de los requisitos indicados en el artículo 10 de la ordenanza además, deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación de índole técnico:

- a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc..
- b) Plano a escala conveniente de la planta y alzados del elemento.
- c) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento con sus características de conservación, reposición y reparación.
- d) Boletín de la instalación eléctrica de la instalación.
- e) Certificado de revisión de las instalaciones de protección contra incendios.
- f) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar al interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.
- g) Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los productos que pretende vender, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. Descripción de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas. Justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que le es de aplicación por la actividad a la que se pretende destinar.

SEGUNDO.- Consta Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de fecha 23.05.2023, por el que se convoca la licitación para la adjudicación de licencias de instalación de puestos destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad en la explanada del embolsamiento del Tarajal durante el periodo de la Operación Paso del Estrecho 2023.

TERCERO.- Consta Acta de la Comisión de Valoración de Solicitudes en Procedimientos de adjudicación de licencias para la instalación de puestos junto a la explanada de embolsamiento del tarajal durante la OPE 2023, donde se expone:

“Con motivo de la convocatoria de licitación para la adjudicación de licencias para instalación de puestos de venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad, como recurso logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de Embolsamiento del Tarajal, durante el periodo de la OPE 2023, y siendo las 9:30 horas del 26 de Junio de 2023, se procede por parte de las asistentes de la Comisión (Dª Aurora Visiedo Pérez, Directora General de Urbanismo, Vivienda y Disciplina Urbánística; Dª Rosa María Almario Martín, Técnico de la Administración General; Dª Ana Cristina de Juan Morente, Arquitecta Técnica Municipal; Dª Eva María Navas González, Jefa de Negociado acctal), en la sala de la Unidad Administrativa de LO-DIU sita en la 2ª Planta del Palacio Autonómico, a la valoración de las solicitudes presentadas.

En primer lugar se muestra la solicitud presentada con fecha 16.06.2023 por Dª Malika Mohamed Abdeselam, que una vez examinada se ha comprobado que no se completa la documentación que se indicaba en el Decreto de fecha 23-05-2023 del Consejero de Fomento y Turismo (publicado en el BOCCE N.º 6309 del 02-06-23), y que habiendo transcurrido el plazo de subsanación, no se ha recibido documentación.

En segundo lugar se pone en conocimiento de las asistentes, la solicitud formulada por D. Riad Ahmed Mohamed, entregada a través del Registro General de la Ciudad el 21-06-2023, la cual se encuentra fuera de plazo de presentación de solicitudes, que expiraba el pasado 19 de Junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, por las asistentes de la Comisión de Valoración se decide declarar desierta la convocatoria, al no cumplir la solicitud de D^a Malika Mohamed Abdeselam con los requisitos exigidos.

Procede remitir el expediente a la Técnico de la Administración General a los efectos de que emita informe jurídico de declaración desierta de la convocatoria, y si así se estima oportuno, publicar nueva convocatoria.”

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por la establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La Ordenanza Reguladora de Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente –ORVFE en adelante, -(BOCCE nº 3954 de 07. de noviembre de 2000) que tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en stands, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Ceuta.

El art.7 de la ORVFE en relación a las modalidades de venta establece en el apartado 3 que las actividades de venta que se realicen fuera de los establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de esta Ordenanza en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen. En este caso, le sería de aplicación el apdo 3) Puestos Callejeros que únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de índole tradicional para la Ciudad, tales como Navidad, Reyes, Difuntos, Todos los Santos.

El art.88.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre señala que la Administración, que tiene la obligación de resolver no puede, so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso abstenerse de resolver.

De ahí que, en el caso que nos ocupa, aunque la Ordenanza no recoge expresamente la operación paso del estrecho (OPE) como una festividad /tradición, puede inferirse tal carácter de costumbre por el hecho que se repite a lo largo de todos los veranos (a excepción del periodo de la pandemia y tras el “asalto a la valla” por el que ha permanecido cerrada la frontera).

La connotación de temporalidad la da el propio nombre de la operación, cuando los inmigrantes regresan desde Europa a sus lugares de origen en el período vacacional.

Se hace necesario que el entorno de la frontera cuente con este tipo de puestos, tal como se justifica en informe de necesidad aportado.

El artículo 9 de la citada Ordenanza indica que las actividades de venta se llevarán a cabo en puestos o instalaciones desmontables, que habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública o al menos, contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos.

Dado que la Ciudad Autónoma no tiene homologados kioscos para la modalidad de venta ambulante prevista, en el Informe Técnico nº 625/23 se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir las instalaciones.

El artículo regula los requisitos comunes que deben reunir las instalaciones y el art. 4º establece que los emplazamientos de los kioscos se determinarán con carácter previo al otorgamiento de la licencia por el órgano competente previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Consta en el expediente Informe Técnico 625/23 en el que se determinan los emplazamientos.

TERCERO.- Con respecto a los documentos que deberán acompañar las solicitudes de este tipo de licencias, se encuentran regulados en el artículo 4 de la Ordenanza.

- a) En cuanto al peticionario
 - Estar dado de alta en el IAE
 - Haber causado alta en la seguridad Social como trabajador autónomo
 - Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar de la nacionalidad española
- b) en cuanto a la actividad
 - Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta
 - Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías
 - Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas

Las licencias podrán ser revocadas cuando lo aconsejen razones de interés urbanístico o general sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

El art.17 de la ORVFE regula los requisitos específicos que deberán reunir los interesados aportando la documentación señalada en el art.10.

El art.9 de la ORVFE señala que las instalaciones deberán contar al menos con un informe técnico que comprobará la siguiente documentación que el interesado deberá aportar:

- Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc.
- Plano a escala conveniente de la planta y alzados del elemento.
- Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento con sus características de conservación, reposición y reparación.
- Boletín de instalación eléctrica de la instalación.
- Certificado de revisión de las instalaciones de protección contra incendios.
- Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar al interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.
- Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los productos que pretende vender, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. Descripción de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas. Justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que le es de aplicación por la actividad a la que se pretende destinar.

CUARTO.- En relación al otorgamiento de las licencias, el procedimiento se establece en el art. 18 de la ORVFE, que se remite al art.14 donde se indica que la adjudicación de puestos se efectuará mediante resolución de la Presidencia-Alcaldía o Consejero en quien delegue, previo informe técnico en los términos del art.9 de esta Ordenanza.

No obstante, no se regula un procedimiento de adjudicación, lo que se hace necesario en base al principio de concurrencia competitiva y publicidad que debe presidir cualquier procedimiento para garantizar el principio de igualdad, si bien no de manera tan rígida que desvirtúe la propia inmediatez que requiere la instalación de dos puestos ambulantes que expendan por los productos alimenticios envasados que se indiquen por los Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad, ya que se trata de un asunto de urgencia por estar produciéndose ya los primeros desplazamientos de ciudadanos a través de la frontera España- Marruecos sita en la Ciudad, tal como queda justificado en el informe de necesidad de la DG de Protección Civil que se incorpora al expte., para lo cual se pueden aplicar los criterios establecidos en los arts. 33 de la Ley 39/2015 que en relación a la tramitación de urgencia, permite la reducción de plazos a la mitad cuando razones de interés público lo aconsejen así como en el art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que prevé en su apartado 1 lo siguiente “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.

Por lo expuesto, parece razonable y justificado que para llenar este “vacío normativo” se acuda a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de kioscos, BOCCE 4.613 de 2 de marzo de 2007.

En el art.6 apartado 2) dispone que las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos exigidos y presenten la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas. En este caso según el informe técnico el número de emplazamientos está limitado a 2. Así pues, lo serán por licitación de entre las solicitudes que reúnan los requisitos señalados.

Se otorgarán en base a los siguientes Criterios de adjudicación valorándose las circunstancias expuestas de acuerdo con el siguiente baremo:

1º) Circunstancias de necesidad como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo: Se valorará con 10 puntos por cada miembro de la unidad familiar del solicitante de la licencia, incluido el propio del solicitante, que se halle en situación legal de desempleo y hasta un máximo de 100 puntos.

2º) Pertener a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento: Se valorará con 10 puntos al solicitante que pertenezca a familia numerosa. Asimismo, se valorará con 10 puntos por cada miembro existente en la unidad familiar de dicha familia numerosa del solicitante, incluido el propio solicitante, que no perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Todo ello hasta un máximo de 100 puntos.

3º) Padecer discapacidad física, psíquica y/o sensorial, siempre y cuando la misma no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate: Se otorgará 1 punto a cada grado de discapacidad que acredite el /la solicitante mediante certificado del Instituto de Mayores o Servicios Sociales (IMSERSO), u órgano competente de la Administración Estatal, hasta un máximo de 100 puntos.

En el supuesto de que alguno de los solicitantes se encontraran simultáneamente en todas o algunas de las situaciones anteriormente señaladas se sumarán todas las actividades en las que se encuentre el solicitante a los efectos de obtener puntuación completa derivada del citado sumatorio.

En caso de empate entre dos o más licitadoras, se adjudicará por sorteo en presencia de Secretaria General o Notario.

La valoración se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que será creada por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y publicada en el B.O.C.C.E.

4°).- De no concurrir solicitantes que se ajusten a estos criterios de adjudicación señalados con anterioridad, se tendrán en cuenta los siguientes:

1°.- Mejora de las características técnicas del puesto con respecto a las mínimas determinadas por los Servicios Técnicos en informe nº 625/23. Se valorará con 10 puntos.

2°.- Orden de presentación de la solicitud. Se valorará con 10 puntos.

QUINTO.- En cuanto al plazo /ámbito temporal de permanencia de estas instalaciones se corresponde con una temporada que irá desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

SEXTO.- A tenor del art. 96.2 LPAP: “Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para la el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.”

SÉPTIMO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud del Decreto del Presidente del 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 del 23.06.23) por el que se dispone su nombramiento como titular de la Consejería.

HA RESUELTO.-

Primero. Declarar desierto el procedimiento de licitación para la adjudicación de licencias de instalación de puestos destinados a la venta de productos de primera necesidad en la explanada del embolsamiento del Tarajal, a la vista del Acta de la Comisión de fecha 26 de Junio de 2023, en la que se expone que ha sido presentada una solicitud en plazo, la cual no ha sido subsanada con la documentación técnica requerida; y una segunda solicitud que fue presentada fuera de plazo, defecto insubsanable.

Segundo. Debido a la necesidad imperiosa y urgente, por el comienzo de la OPE 2023 el pasado 15 de Junio, encontrándose ya los primeros ciudadanos en la explanada del embolsamiento del Tarajal, y previéndose la aglomeración de miles de personas en las próximas semanas, se estima conveniente la instalación de los puestos ambulantes destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que allí se encuentren, por transcurrir la misma durante los meses de mas calor de año durante varias horas al día, todo ello en base al informe de necesidad del DG de Protección Civil.

Por lo expuesto, cabría la posibilidad de procederse a tenor del art. 96.2 LPAP, a la adjudicación directa de las citadas licencias, **abriéndose plazo de 5 días para la presentación de las solicitudes acompañadas de la documentación que se establece en las bases publicadas en el BOCCE 6309 de 2 de Junio de 2023**, sin perjuicio de que en caso de que se presenten tres o más solicitudes, se proceda a la adjudicación de conformidad a los criterios de adjudicación previstos en las citadas bases.

Tercero.- Comunicar que contra este decreto, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 112.1 de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación o publicación (artº 123.1 Ley 39/2015 LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

VºBº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

(Decreto de la Presidencia, de 23-06-23)

Fdo.: Alejandro Ramírez Hurtado

Fecha 30/06/2023



— o —